

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 92

Jueves, 12 de Mayo de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Jefatura del Estado.....	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	12
<u>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u>	14
Excma. Diputación Provincial de Ávila	14, 15
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	16
Ayuntamiento de Ávila	16
Ayuntamiento de Arévalo	20
Ayuntamiento de Gavilanes	18
Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo.....	17
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada	17
Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera	20

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.774/11

JEFATURA DEL ESTADO

El Boletín Oficial del Estado Núm. 102 de 29 de abril de 2011

Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

Los Estados modernos se enfrentan actualmente a diferentes desafíos que confieren a la seguridad nacional un carácter cada vez más complejo. Estos nuevos riesgos, generados, en gran medida, por la globalización, y entre los que se cuentan el terrorismo internacional, la proliferación de armas de destrucción masiva o el crimen organizado, se suman a los ya existentes, de los cuales el terrorismo tradicional venía siendo un exponente.

En este marco, es cada vez mayor la dependencia que las sociedades tienen del complejo sistema de infraestructuras que dan soporte y posibilitan el normal desenvolvimiento de los sectores productivos, de gestión y de la vida ciudadana en general. Estas infraestructuras suelen ser sumamente interdependientes entre sí, razón por la cual los problemas de seguridad que pueden desencadenarse en cascada a través del propio sistema tienen la posibilidad de ocasionar fallos inesperados y cada vez más graves en los servicios básicos para la población.

Hasta tal punto es así, que cualquier interrupción no deseada -incluso de corta duración y debida bien a causas naturales o técnicas, bien a ataques deliberados- podría tener graves consecuencias en los flujos de suministros vitales o en el funcionamiento de los servicios esenciales, además de provocar perturbaciones y disfunciones graves en materia de seguridad, lo que es objeto de especial atención para el Sistema Nacional de Gestión de Situaciones de Crisis.

Dentro de las prioridades estratégicas de la seguridad nacional se encuentran las infraestructuras, que están expuestas a una serie de amenazas. Para su protección se hace imprescindible, por un lado, catalogar el conjunto de aquellas que prestan servicios esenciales a nuestra sociedad y, por otro, diseñar un planeamiento que contenga medidas de prevención y protección eficaces contra las posibles amenazas hacia tales infraestructuras, tanto en el plano de la seguridad física como en el de la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En esa línea, se han emprendido diversas actuaciones a nivel nacional, como la aprobación, por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, de un primer Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas, de 7 de mayo de 2007, así como la elaboración de un primer Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas. Así mismo, con fecha 2 de noviembre de 2007, el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo sobre Protección de Infraestructuras Críticas, mediante el cual se dio un impulso decisivo en dicha materia. El desarrollo y aplicación de este Acuerdo supone un avance cualitativo de primer orden para garantizar la seguridad de los ciudadanos y el correcto funcionamiento de los servicios esenciales.

Paralelamente, existen también una serie de actuaciones desarrolladas a nivel internacional en el ámbito europeo: tras los terribles atentados de Madrid, el Consejo Europeo de junio de 2004 instó a la Comisión Europea a ela-



borar una estrategia global sobre protección de infraestructuras críticas. El 20 de octubre de 2004 la Comisión adoptó una Comunicación sobre protección de las infraestructuras críticas en la lucha contra el terrorismo, que contiene propuestas para mejorar la prevención, preparación y respuesta de Europa frente a atentados terroristas que les afecten. Con posterioridad, en diciembre de 2004, el Consejo aprobó el PEPIC (Programa europeo de protección de infraestructuras críticas) y puso en marcha una red de información sobre alertas en infraestructuras críticas (Critical Infrastructures Warning Information Network-CIWIN).

En la actualidad, la entrada en vigor de la Directiva 2008/114, del Consejo, de 8 de diciembre, sobre la identificación y designación de Infraestructuras Críticas Europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (en adelante, Directiva 2008/114/CE), constituye un importante paso en la cooperación en esta materia en el seno de la Unión. En dicha Directiva se establece que la responsabilidad principal y última de proteger las infraestructuras críticas europeas corresponde a los Estados miembros y a los operadores de las mismas, y se determina el desarrollo de una serie de obligaciones y de actuaciones por dichos Estados, que deben incorporarse a las legislaciones nacionales.

Las actuaciones necesarias para optimizar la seguridad de las infraestructuras se enmarcan principalmente en el ámbito de la protección contra agresiones deliberadas y, muy especialmente, contra ataques terroristas, resultando por ello lideradas por el Ministerio del Interior.

Sin embargo, la seguridad de las infraestructuras críticas exige contemplar actuaciones que vayan más allá de la mera protección material contra posibles agresiones o ataques, razón por la cual resulta inevitable implicar a otros órganos de la Administración General del Estado, de las demás Administraciones Públicas, de otros organismos públicos y del sector privado. Estas infraestructuras críticas dependen cada vez más de las tecnologías de la información, tanto para su gestión como para su vinculación con otros sistemas, para lo cual se basan, principalmente, en medios de información y de comunicación de carácter público y abierto. Es preciso contar, por tanto, con la cooperación de todos los actores involucrados en la regulación, planificación y operación de las diferentes infraestructuras que proporcionan los servicios esenciales para la sociedad, sin perjuicio de la coordinación que ejercerá el Ministerio del Interior en colaboración con las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, y dada la complejidad de la materia, su incidencia sobre la seguridad de las personas y sobre el funcionamiento de las estructuras básicas nacionales e internacionales, y en cumplimiento de lo estipulado por la Directiva 2008/114/CE, se hace preciso elaborar una norma cuyo objeto es, por un lado, regular la protección de las infraestructuras críticas contra ataques deliberados de todo tipo (tanto de carácter físico como cibernético) y, por otro lado, la definición de un sistema organizativo de protección de dichas infraestructuras que aglutine a las Administraciones Públicas y entidades privadas afectadas. Como pieza básica de este sistema, la Ley crea el Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas como órgano de asistencia al Secretario de Estado de Seguridad en la ejecución de las funciones que se le encomiendan a éste como órgano responsable del sistema.

La finalidad de esta norma es, por lo tanto, el establecimiento de medidas de protección de las infraestructuras críticas que proporcionen una base adecuada sobre la que se asiente una eficaz coordinación de las Administraciones Públicas y de las entidades y organismos gestores o propietarios de infraestructuras que presten servicios esenciales para la sociedad, con el fin de lograr una mejor seguridad para aquéllas.

Sobre esta base, se sustentarán el Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas (conforme a la comunicación del Consejo de la Unión Europea de 20 de octubre de 2004, que señala que cada sector y cada Estado miembro deberá identificar las infraestructuras que son críticas en sus respectivos territorios) y el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, como principales herramientas en la gestión de la seguridad de nuestras infraestructuras.

La Ley consta de 18 artículos, estructurados en 3 Títulos. El Título I se destina a las definiciones de los términos acuñados por la Directiva 2008/114/CE, así como a establecer las cuestiones relativas al ámbito de aplicación y objeto. El Título II se dedica a regular los órganos e instrumentos de planificación que se integran en el Sistema de Protección de las Infraestructuras Críticas. El Título III establece, finalmente, las medidas de protección y los procedimientos que deben derivar de la aplicación de dicha norma. Asimismo, la Ley consta de cuatro Disposiciones Adicionales y cinco Disposiciones Finales.

Si bien el contenido material de la Ley es eminentemente organizativo, especialmente en lo concerniente a la composición, competencias y funcionamiento de los órganos que integran el Sistema de Protección de



Infraestructuras Críticas, así como en todo lo relativo a los diferentes planes de protección, se ha optado por dotar a esta norma de rango legal, de acuerdo con el criterio del Consejo de Estado, a fin de poder cubrir suficientemente aquellas obligaciones que la Ley impone y que requieren de una cobertura legal específica.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ley tiene por objeto establecer las estrategias y las estructuras adecuadas que permitan dirigir y coordinar las actuaciones de los distintos órganos de las Administraciones Públicas en materia de protección de infraestructuras críticas, previa identificación y designación de las mismas, para mejorar la prevención, preparación y respuesta de nuestro Estado frente a atentados terroristas u otras amenazas que afecten a infraestructuras críticas. Para ello se impulsará, además, la colaboración e implicación de los organismos gestores y propietarios de dichas infraestructuras, a fin de optimizar el grado de protección de éstas contra ataques deliberados de todo tipo, con el fin de contribuir a la protección de la población.

2. Asimismo, la presente Ley regula las especiales obligaciones que deben asumir tanto las Administraciones Públicas como los operadores de aquellas infraestructuras que se determinen como infraestructuras críticas, según lo dispuesto en los párrafos e) y f) del artículo 2 de la misma.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) Servicio esencial: el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.

b) Sector estratégico: cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva, que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. Su categorización viene determinada en el anexo de esta norma.

c) Subsector estratégico: cada uno de los ámbitos en los que se dividen los distintos sectores estratégicos, conforme a la distribución que contenga, a propuesta de los Ministerios y organismos afectados, el documento técnico que se apruebe por el Centro Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas.

d) Infraestructuras estratégicas: las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.

e) Infraestructuras críticas: las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales.

f) Infraestructuras críticas europeas: aquellas infraestructuras críticas situadas en algún Estado miembro de la Unión Europea, cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente al menos a dos Estados miembros, todo ello con arreglo a la Directiva 2008/114, del Consejo, de 8 de diciembre, sobre la identificación y designación de Infraestructuras Críticas Europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (en adelante, Directiva 2008/114/CE).

g) Zona crítica: aquella zona geográfica continua donde estén establecidas varias infraestructuras críticas a cargo de operadores diferentes e interdependientes, que sea declarada como tal por la Autoridad competente. La declaración de una zona crítica tendrá por objeto facilitar la mejor protección y una mayor coordinación entre los diferentes operadores titulares de infraestructuras críticas o infraestructuras críticas europeas radicadas en un sector geográfico reducido, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Autonómicas de carácter integral.



h) Criterios horizontales de criticidad: los parámetros en función de los cuales se determina la criticidad, la gravedad y las consecuencias de la perturbación o destrucción de una infraestructura crítica se evaluarán en función de:

1. El número de personas afectadas, valorado en función del número potencial de víctimas mortales o heridos con lesiones graves y las consecuencias para la salud pública.

2. El impacto económico en función de la magnitud de las pérdidas económicas y el deterioro de productos y servicios.

3. El impacto medioambiental, degradación en el lugar y sus alrededores.

4. El impacto público y social, por la incidencia en la confianza de la población en la capacidad de las Administraciones Públicas, el sufrimiento físico y la alteración de la vida cotidiana, incluida la pérdida y el grave deterioro de servicios esenciales.

i) Análisis de riesgos: el estudio de las hipótesis de amenazas posibles necesario para determinar y evaluar las vulnerabilidades existentes en los diferentes sectores estratégicos y las posibles repercusiones de la perturbación o destrucción de las infraestructuras que le dan apoyo.

j) Interdependencias: los efectos que una perturbación en el funcionamiento de la instalación o servicio produciría en otras instalaciones o servicios, distinguiéndose las repercusiones en el propio sector y en otros sectores, y las repercusiones de ámbito local, autonómico, nacional o internacional.

k) Protección de infraestructuras críticas: el conjunto de actividades destinadas a asegurar la funcionalidad, continuidad e integridad de las infraestructuras críticas con el fin de prevenir, paliar y neutralizar el daño causado por un ataque deliberado contra dichas infraestructuras y a garantizar la integración de estas actuaciones con las demás que procedan de otros sujetos responsables dentro del ámbito de su respectiva competencia.

l) Información sensible sobre protección de infraestructuras estratégicas: los datos específicos sobre infraestructuras estratégicas que, de revelarse, podrían utilizarse para planear y llevar a cabo acciones cuyo objetivo sea provocar la perturbación o la destrucción de éstas.

m) Operadores críticos: las entidades u organismos responsables de las inversiones o del funcionamiento diario de una instalación, red, sistema, o equipo físico o de tecnología de la información designada como infraestructura crítica con arreglo a la presente Ley.

n) Nivel de Seguridad: aquel cuya activación por el Ministerio del Interior está previsto en el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, de acuerdo con la evaluación general de la amenaza y con la específica que en cada supuesto se efectúe sobre cada infraestructura, en virtud del cual corresponderá declarar un grado concreto de intervención de los diferentes organismos responsables en materia de seguridad.

o) Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas: la información completa, actualizada, contrastada e informáticamente sistematizada relativa a las características específicas de cada una de las infraestructuras estratégicas existentes en el territorio nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley se aplicará a las infraestructuras críticas ubicadas en el territorio nacional vinculadas a los sectores estratégicos definidos en el anexo de esta Ley.

2. Se exceptúan de su aplicación las infraestructuras dependientes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que se regirán, a efectos de control administrativo, por su propia normativa y procedimientos.

3. La aplicación de esta Ley se efectuará sin perjuicio de:

a) La misión y funciones del Centro Nacional de Inteligencia establecidas en su normativa específica, contando siempre con la necesaria colaboración y complementariedad con aquéllas.

b) Los criterios y disposiciones contenidos en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, y normas de desarrollo de la misma, y en la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, reformada por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre.



c) Lo previsto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil contemplado en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y su normativa complementaria.

Artículo 4. El Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas.

1. El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, será el responsable del Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas (en adelante, el Catálogo), instrumento que contendrá toda la información y valoración de las infraestructuras estratégicas del país, entre las que se hallarán incluidas aquellas clasificadas como Críticas o Críticas Europeas, en las condiciones que se determinen en el Reglamento que desarrolle la presente Ley.

2. La competencia para clasificar una infraestructura como estratégica, y en su caso, como infraestructura crítica o infraestructura crítica europea, así como para incluirla en el Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas, corresponderá al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, incluidas las propuestas, en su caso, del órgano competente de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que ostenten competencias estatutariamente reconocidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público en relación con las infraestructuras ubicadas en su demarcación territorial.

TÍTULO II

El Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas

Artículo 5. Finalidad.

1. El Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas (en adelante, el Sistema) se compone de una serie de instituciones, órganos y empresas, procedentes tanto del sector público como del privado, con responsabilidades en el correcto funcionamiento de los servicios esenciales o en la seguridad de los ciudadanos.

2. Son agentes del Sistema, con las funciones que se determinen reglamentariamente, los siguientes:

- a) La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.
- b) El Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.
- c) Los Ministerios y organismos integrados en el Sistema, que serán los incluidos en el anexo de esta Ley.
- d) Las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- e) Las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- f) Las Corporaciones Locales, a través de la asociación de Entidades Locales de mayor implantación a nivel nacional.
- g) La Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.
- h) El Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección de las Infraestructuras Críticas.
- i) Los operadores críticos del sector público y privado.

Artículo 6. La Secretaría de Estado de Seguridad.

La Secretaría de Estado de Seguridad es el órgano superior del Ministerio del Interior responsable del Sistema de Protección de las infraestructuras críticas nacionales.

Para el desempeño de su cometido, el Reglamento de desarrollo de esta Ley determinará sus competencias en la materia, que ejercerá con la asistencia de los demás integrantes del Sistema y, principalmente, del Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

Artículo 7. El Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

1. Se crea el Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (en adelante, el CNPIC) como órgano ministerial encargado del impulso, la coordinación y supervisión de todas las actividades que tiene enco-



mendadas la Secretaría de Estado de Seguridad en relación con la protección de las Infraestructuras Críticas en el territorio nacional.

2. El CNPIC dependerá orgánicamente de la Secretaría de Estado de Seguridad, y sus funciones serán las que reglamentariamente se establezcan.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al CNPIC la realización de altas, bajas y modificaciones de infraestructuras en el Catálogo, así como la determinación de la criticidad de las infraestructuras estratégicas incluidas en el mismo.

Artículo 8. Ministerios y organismos integrados en el Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas.

1. Por cada sector estratégico, se designará, al menos, un ministerio, organismo, entidad u órgano de la Administración General del Estado integrado en el Sistema. El nombramiento, alta o baja en éste de un ministerio u organismo con responsabilidad sobre un sector estratégico se efectuará mediante la modificación del anexo de la presente Ley.

2. Los ministerios y organismos del Sistema serán los encargados de impulsar, en el ámbito de sus competencias, las políticas de seguridad del Gobierno sobre los distintos sectores estratégicos nacionales y de velar por su aplicación, actuando igualmente como puntos de contacto especializados en la materia. Para ello, colaborarán con el Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Estado de Seguridad.

3. Con tales objetivos, los ministerios y organismos del Sistema desempeñarán las funciones que reglamentariamente se determinen.

4. Un ministerio u organismo del Sistema podrá tener competencias, igualmente, sobre dos o más sectores estratégicos, conforme a lo establecido en el anexo de la presente Ley.

Artículo 9. Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

1. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía tendrán, bajo la autoridad del Secretario de Estado de Seguridad, y en el ejercicio de sus competencias, una serie de facultades respecto de las infraestructuras críticas localizadas en su demarcación.

2. El desarrollo reglamentario de dichas facultades en todo caso incluirá la intervención, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la implantación de los diferentes Planes de Protección Específico y de Apoyo Operativo, así como la propuesta a la Secretaría de Estado de Seguridad de la declaración de una zona como crítica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente reconocidas para la protección de bienes y personas y el mantenimiento del orden público desarrollarán, sobre las infraestructuras ubicadas en su territorio, aquellas facultades de las Delegaciones del Gobierno relativas a la coordinación de los cuerpos policiales autonómicos y, en su caso, a la activación por aquellos del Plan de Apoyo Operativo que corresponda para responder ante una alerta de seguridad.

Artículo 10. Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

1. Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que ostenten competencias estatutariamente reconocidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público podrán desarrollar, sobre las infraestructuras ubicadas en su demarcación territorial, las facultades que reglamentariamente se determinen respecto a su protección, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación que se establezcan.

2. En todo caso, las Comunidades Autónomas mencionadas en el apartado anterior participarán en el proceso de declaración de una zona como crítica, en la aprobación del Plan de Apoyo Operativo que corresponda, y en las reuniones del Grupo de Trabajo Interdepartamental. Asimismo, serán miembros de la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

3. Las Comunidades Autónomas no incluidas en los apartados anteriores participarán en el Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas y en los Órganos previstos en esta Ley, de acuerdo con las competencias que les reconozcan sus respectivos Estatutos de Autonomía.



Artículo 11. Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

1. Se crea la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (en adelante, la Comisión) como órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad.
2. La Comisión será la competente para aprobar los diferentes Planes Estratégicos Sectoriales así como para designar a los operadores críticos, a propuesta del Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección de Infraestructuras Críticas.
3. Sus funciones y composición serán las que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 12. Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

1. El Sistema contará con un Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección de las Infraestructuras Críticas (en adelante, el Grupo de Trabajo), cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente.
2. Le corresponderá, en todo caso, la elaboración de los diferentes Planes Estratégicos Sectoriales y la propuesta a la Comisión de la designación de los operadores críticos por cada uno de los sectores estratégicos definidos.

Artículo 13. Operadores críticos.

1. Los operadores considerados críticos en virtud de esta Ley deberán colaborar con las autoridades competentes del Sistema, con el fin de optimizar la protección de las infraestructuras críticas y de las infraestructuras críticas europeas por ellos gestionados. Con ese fin, deberán:
 - a) Asesorar técnicamente al Ministerio del Interior, a través del CNPIC, en la valoración de las infraestructuras propias que se aporten al Catálogo, actualizando los datos disponibles con una periodicidad anual y, en todo caso, a requerimiento del citado Ministerio.
 - b) Colaborar, en su caso, con el Grupo de Trabajo en la elaboración de los Planes Estratégicos Sectoriales y en la realización de los análisis de riesgos sobre los sectores estratégicos donde se encuentren incluidos.
 - c) Elaborar el Plan de Seguridad del Operador en los términos y con los contenidos que se determinen reglamentariamente.
 - d) Elaborar, según se disponga reglamentariamente, un Plan de Protección Específico por cada una de las infraestructuras consideradas como críticas en el Catálogo.
 - e) Designar a un Responsable de Seguridad y Enlace en los términos de la presente Ley.
 - f) Designar a un Delegado de Seguridad por cada una de sus infraestructuras consideradas Críticas o Críticas Europeas por el Ministerio del Interior, comunicando su designación a los órganos correspondientes.
 - g) Facilitar las inspecciones que las autoridades competentes lleven a cabo para verificar el cumplimiento de la normativa sectorial y adoptar las medidas de seguridad que sean precisas en cada Plan, solventando en el menor tiempo posible las deficiencias encontradas.
2. Será requisito para la designación de los operadores críticos, tanto del sector público como del privado, que al menos una de las infraestructuras que gestionen reúna la consideración de Infraestructura Crítica, mediante la correspondiente propuesta de la que, en todo caso, el CNPIC informará al operador antes de proceder a su clasificación definitiva.
3. La designación como tales de los operadores críticos en cada uno de los sectores o subsectores estratégicos definidos se efectuará en los términos que reglamentariamente se establezcan.
4. Los operadores críticos tendrán en el CNPIC el punto directo de interlocución con el Ministerio del Interior en lo relativo a sus responsabilidades, funciones y obligaciones. En el caso de que los operadores críticos del Sector Público estén vinculados o dependan de una Administración Pública, el órgano competente de ésta podrá erigirse, a través del CNPIC, en el interlocutor con el Ministerio del Interior.



TÍTULO III

Instrumentos y comunicación del Sistema

Artículo 14. Instrumentos de planificación del Sistema.

1. La Protección de las Infraestructuras Críticas frente a las eventuales amenazas que puedan ponerlas en situación de riesgo requiere la adopción y aplicación de los siguientes planes de actuación:

- a) El Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas.
- b) Los Planes Estratégicos Sectoriales.
- c) Los Planes de Seguridad del Operador.
- d) Los Planes de Protección Específicos.
- e) Los Planes de Apoyo Operativo.

2. El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, elaborará el Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas, siendo éste el documento estructural que permitirá dirigir y coordinar las actuaciones precisas para proteger las infraestructuras críticas en la lucha contra el terrorismo.

3. Los Planes Estratégicos Sectoriales serán asimismo elaborados por el Grupo de Trabajo y aprobados por la Comisión, e incluirán, por sectores, los criterios definidores de las medidas a adoptar para hacer frente a una situación de riesgo.

4. Los Planes de Seguridad del Operador y los Planes de Protección Específicos deberán ser elaborados por los operadores críticos respecto a todas sus infraestructuras clasificadas como Críticas o Críticas Europeas. Se trata de instrumentos de planificación a través de los cuales aquéllos asumen la obligación de colaborar en la identificación de dichas infraestructuras, especificar las políticas a implementar en materia de seguridad de las mismas, así como implantar las medidas generales de protección, tanto las permanentes como aquellas de carácter temporal que, en su caso, vayan a adoptar para prevenir, proteger y reaccionar ante posibles ataques deliberados contra aquéllas.

5. Los Planes de Apoyo Operativo deberán ser elaborados por el Cuerpo Policial estatal o, en su caso, autonómico, con competencia en la demarcación, para cada una de las infraestructuras clasificadas como Críticas o Críticas Europeas dotadas de un Plan de Protección Específico, debiendo contemplar las medidas de vigilancia, prevención, protección o reacción a prestar, de forma complementaria a aquellas previstas por los operadores críticos.

6. El contenido concreto y el procedimiento de elaboración, aprobación y registro de cada uno de los planes serán los que se determinen reglamentariamente.

Artículo 15. Seguridad de las comunicaciones.

1. La Secretaría de Estado de Seguridad arbitrará los sistemas de gestión que permitan una continua actualización y revisión de la información disponible en el Catálogo por parte del CNPIC, así como su difusión a los organismos autorizados.

2. Las Administraciones Públicas velarán por la garantía de la confidencialidad de los datos sobre infraestructuras estratégicas a los que tengan acceso y de los planes que para su protección se deriven, según la clasificación de la información almacenada.

3. Los sistemas, las comunicaciones y la información referida a la protección de las infraestructuras críticas contarán con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad, según el nivel de clasificación que les sea asignado.

Artículo 16. El Responsable de Seguridad y Enlace.

1. Los operadores críticos nombrarán y comunicarán al Ministerio del Interior un Responsable de Seguridad y Enlace con la Administración en el plazo que reglamentariamente se establezca.



2. En todo caso, el Responsable de Seguridad y Enlace designado deberá contar con la habilitación de Director de Seguridad expedida por el Ministerio del Interior según lo previsto en la normativa de seguridad privada o con la habilitación equivalente, según su normativa específica.

3. Las funciones específicas del Responsable de Seguridad y Enlace serán las previstas reglamentariamente.

Artículo 17. El Delegado de Seguridad de la Infraestructura Crítica.

1. Los operadores con Infraestructuras consideradas Críticas o Críticas Europeas por el Ministerio del Interior comunicarán a las Delegaciones del Gobierno o, en su caso, al órgano competente de la Comunidad Autónoma con competencias estatutariamente reconocidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público donde aquéllas se ubiquen, la existencia de un Delegado de Seguridad para dicha infraestructura.

2. El plazo para efectuar dicha comunicación, así como las funciones específicas del Delegado de Seguridad de la Infraestructura Crítica, serán los que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 18. Seguridad de los datos clasificados.

El operador crítico deberá garantizar la seguridad de los datos clasificados relativos a sus propias infraestructuras, mediante los medios de protección y los sistemas de información adecuados que reglamentariamente se determinen.

Disposición adicional primera. Normativa y régimen económico aplicable a la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas y al Grupo de Trabajo Interdepartamental para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

En lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, el funcionamiento y los trabajos de la Comisión, así como del Grupo de Trabajo previstos en la presente norma se llevarán a cabo con cargo a las dotaciones presupuestarias y los medios personales y tecnológicos del Ministerio del Interior, sin que supongan incremento alguno del gasto público.

Disposición adicional segunda. Clasificación de los Planes.

Los Planes a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ley tendrán la clasificación que les corresponda en virtud de la normativa vigente en la materia, la cual deberá constar de forma expresa en el instrumento de su aprobación.

Disposición adicional tercera. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las referencias efectuadas en la presente Ley a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad incluyen, en todo caso, a los Cuerpos policiales dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias estatutarias reconocidas para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público.

Disposición adicional cuarta. Ceuta y Melilla.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de Autonomía de las Ciudades de Ceuta y Melilla, los Consejos de Gobierno de ambas, de acuerdo con la Delegación del Gobierno respectiva, podrán emitir informes y propuestas en relación con la adopción de medidas específicas sobre las infraestructuras situadas en ellas que sean objeto de la presente Ley.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado en virtud del artículo 149.1.29.^ª de la Constitución Española en materia de seguridad pública.



Disposición final segunda. Competencias en materia de Protección Civil.

Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo que establezca la normativa autonómica en materia de protección civil, de acuerdo con las competencias correspondientes a cada territorio en virtud de lo dispuesto en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

Disposición final tercera. Incorporación de Derecho comunitario.

Mediante esta Ley y sus ulteriores desarrollos reglamentarios se incorpora al Derecho español la Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre, sobre la identificación y clasificación de Infraestructuras Críticas Europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección.

Disposición final cuarta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

1. Se habilita al Gobierno para que en plazo de seis meses dicte el Reglamento de la presente Ley.
2. Igualmente se habilita al Gobierno a modificar por Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio del Interior y del titular del Departamento competente por razón de la materia, el Anexo de esta Ley.
3. En el ámbito de sus competencias, las Comunidades Autónomas podrán igualmente elaborar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 28 de abril de 2011.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

ANEXO

Sectores estratégicos y Ministerios/Organismos del sistema competentes

Sector	Ministerio/Organismo del sistema
Administración.	Ministerio Presidencia.
	Ministerio Interior.
	Ministerio Defensa.
	Centro Nacional de Inteligencia.
	Ministerio Política Territorial y Administración Pública.
Espacio.	Ministerio Defensa.
Industria nuclear.	Ministerio Industria, Turismo y Comercio.
	Consejo de Seguridad Nuclear.



Industria química.	Ministerio Interior.
Instalaciones de investigación.	Ministerio Ciencia e Innovación. Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
Agua.	Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Ministerio Sanidad, Política Social e Igualdad.
Energía.	Ministerio Industria, Turismo y Comercio.
Salud.	Ministerio Sanidad, Política Social e Igualdad. Ministerio Ciencia e Innovación.
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).	Ministerio Industria, Turismo y Comercio. Ministerio Defensa. Centro Nacional de Inteligencia. Ministerio Ciencia e Innovación. Ministerio Política Territorial y Administración Pública.
Transporte.	Ministerio Fomento.
Alimentación.	Ministerio Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Ministerio Sanidad, Política Social e Igualdad. Ministerio Industria, Turismo y Comercio.
Sistema financiero y tributario.	Ministerio Economía y Hacienda.

Número 1.697/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.



Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo	Importe con	Período	Motivo
				Recargo	Recargo		
DATTOLO MAURIZIO	X3527505H	05201000000279	99,40	3%	102,38	24/05/2010 30/05/2010	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSIÓN 1 MES
				5%	104,37		
				10%	109,34		
				20%	119,28		
RUIZ TORRICO ISAIAS	X8120857V	05201000000262	42,60	3%	43,88	28/05/2010 30/05/2010	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSIÓN 1 MES
				5%	44,73		
				10%	46,86		
				20%	51,12		
MORENO FERNANDEZ MARIA ROCIO	06579153A	05201100000014	426,00	3%	438,78	01/08/2010 30/08/2010	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR SUPERACIÓN DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
				5%	447,30		
				10%	468,60		
				20%	511,20		
URBINA LEON LUIS ROSELL	X2777601Y	05201000000306	198,80	3%	204,76	17/06/2010 30/06/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
				5%	208,74		
				10%	218,68		
				20%	238,56		

Ávila, a 14 de abril de 2011

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.859/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS
POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA,
CELEBRADA EL PASADO DÍA 18 DE ABRIL DE
2011.**

.- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2011.

1.- Se dio cuenta de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León (Burgos), nº 146/2011.

2.- No se relacionó expediente alguno.

3.- Introducir distintas modificaciones a las Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones para gastos corrientes, municipios con población inferior a 10.000 habitantes, aprobadas por acuerdo de esta Junta en sesión de 24 de enero de 2011.

4.- Reconocer servicios prestados a personal de la Corporación.

Dar cuenta de la constitución de la: Mesa General Específica de Funcionarios y de la Mesa General Común de Funcionarios y Personal Laboral.

5.- Prorrogar por un año el plazo de duración del contrato de "Suministro de piensos para el ganado de la Diputación Provincial".

6.- Ratificar la formalización de los siguientes convenios: convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de La Carrera y la Diputación Provincial de Ávila para la cesión de un semental de raza avileña negra ibérica; y convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Poveda y la Diputación Provincial de Ávila para la cesión de un semental de raza avileña negra ibérica.

Elevar a definitivo el resultado de la subasta de ganado excedente de esta Diputación

6.- Ratificar la formalización del convenio interadministrativo entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, el ayuntamiento de Arenas de San Pedro, el ayuntamiento de Arévalo, el ayuntamiento de Cebreros, el ayuntamiento de el

Barco de Ávila, la Diputación Provincial de Ávila, para la realización de la programación de los circuitos escénicos de Castilla y León, para 2011.

7.- Autorizar la revisión de precios solicitada por la empresa adjudicataria del contrato de gestión de servicio público "Gestión y ejecución del Programa Intervención Familiar".

Aprobar la factura correspondiente al contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio (mes de febrero 2011).

8.- Proceder a la regularización de la situación física y jurídica de varios inmuebles urbanos y rústicos de titularidad provincial.

FOD1.- Aprobar distintas facturas correspondientes Programa de Fomento de Empleo Agrario 2010.

FOD2.- Aprobar distintas facturas correspondientes a actuaciones incluidas en el Convenio de Sequía 2010/11

Ávila, a 20 de abril de 2011

El Presidente, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

Número 1.860/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS
POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA,
CELEBRADA EL PASADO DÍA 3 DE MAYO DE 2011.**

.- Se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2011.

1.- Se dio cuenta dos sentencias: de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León-Burgos (nº 67/2011) y otra de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Castilla y León (Burgos), nº 103/2011.

2.- No se relacionó expediente alguno.

3.- Aprobar las siguientes certificaciones:

- Certificación final de la obra: Nº 48.- "Refuerzo del firme en la carretera provincial AV-P 123: San



Vicente de Arévalo-Nava de Arévalo”, incluida en Plan Provincial 2010.

- Certificación nº 46 de la obra: “Conservación de carreteras provinciales zona I”.

- Certificación nº 47 de la obra: “Conservación de carreteras provinciales zona I”.

- Certificación nº 48 de la obra: “Conservación de carreteras provinciales zona I”.

- Certificación de revisión de precios del contrato de la obra: “Conservación de Carreteras

Provinciales, Zona I” (diciembre 2010). ELSAMEX, S.A.

- Certificación de revisión de precios del contrato de la obra: “Conservación de Carreteras Provinciales, Zona 1” (enero 2011). ELSAMEX, S.A.

- Certificación de revisión de precios del contrato de la obra: “Conservación de Carreteras Provinciales, Zona 1” (febrero 2011). ELSAMEX, S.A.

- Certificación de revisión de precios del contrato de la obra: “Conservación de Carreteras Provinciales, Zona 1” (marzo 2011). ELSAMEX, S.A.

- Certificación nº 20 y revisión de precios (febrero 2011) del contrato de la obra: “Conservación de Carreteras Provinciales, Zona II”.

- Certificación nº 21 y revisión de precios (marzo 2011) del contrato de la obra: “Conservación de Carreteras Provinciales, Zona II”.

Autorizar la devolución de la fianza definitiva de un contrato de suministro de elementos de señalización vertical.

Remitir, nuevamente a la Junta de Castilla y León, Dirección General de Carreteras e Infraestructura, el expediente de cesión de la carretera AV-P-209, a los efectos de su aprobación.

Anular dos obras incluidas en el Programa de Compensación Provincial 2008 y 2009.

4.- Conceder, con cargo a la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, un préstamo al Ayuntamiento de Aldeaseca.

5.- Ratificar la formalización de la Addenda al Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Ávila, el Ilmo. Ayuntamiento de Vegadeo (Asturias) y el Ilmo. Ayuntamiento de Castropol (Asturias) para el intercambio de escolares de la provincia de Ávila con escolares del instituto de educación secundaria “Elisa y Luis Villamil”, de Vegadeo.

FOD1.- Aprobar el programa para el arreglo de caminos s en localidades de esta Provincia durante el año 2011.

Ávila, a 5 de mayo de 2011

El Presidente, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

Número 1.861/11

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 26 DE ABRIL DE 2011.

- Se aprobó el acta de la última sesión celebrada el pasado 29 de marzo de 2011.

1.- Aprobar, con carácter definitivo, el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal 2011.

Complementar el acuerdo de adjudicación del contrato de la obra: "Conservación de carreteras provinciales. Zona 1 (sesión de 4 de marzo de 2011) con la aprobación del desglose por anualidades del precio de adjudicación.

Autorizar un cambio de obra en el Programa de Compensación Provincial 2011 (ayuntamiento de Narrillos del Rebollar).

Desafectar el tramo de la carretera provincial AV-P-713 (Arenas de San Pedro-GuisandoAV-924) que discurre por el termino municipal de Guisando (Ávila), de 598 metros de longitud, para su cesión al Ayuntamiento de Guisando (Ávila).

2.- Reconocer extrajudicialmente crédito por importe de 194.481,52 euros, correspondiente a facturas, subvenciones pendientes de aprobar la justificación y certificaciones de obra del ejercicio 2010.

Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria número 3/2011 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2011, mediante crédito extraordinario, por un importe total de 205.003,67 euros.



Aprobar inicialmente el expediente nº 4/2011 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2011, mediante transferencia de crédito, por un importe total de 289.591,00 euros.

Se dio cuenta de distintos informes de la Intervención de Fondo cuyo conocimiento es preceptivo por el Pleno.

Aprobar un cambio de finalidad en el exceso de financiación afectada por la liquidación del presupuesto del año 2010.

3.- Aceptar las delegaciones en el O.A.R. de la gestión de la recaudación de las tasas de agua y basura de los ayuntamientos de Narrillos del Álamo y Villar de Corneja.

Ávila, a 28 de abril de 2011

El Presidente, *Ilegible*

El Secretario, *Ilegible*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.851/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido retirado de la vía pública, por la Policía Local, del Pº de la Estación (estación de ferrocarril) de esta Ciudad, el pasado 22 de abril de 2010, el vehículo, marca VOLVO modelo V70 matrícula W491WHS, por presentar signos de encontrarse abandonado, siendo depositado en parking de camiones situado en el Polígono Industrial de las Hervencias y, figurando como titular del mismo Mr. BRIAN FILBY con domicilio en 16 Prideaux Road, London SW9L, 004, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no habiendo sido posible su notificación en dicho domicilio, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se

procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 6 de mayo de 2011.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 1.810/11

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido retirado de la vía pública, por la Policía Local, de la C/ Santa María de la Cabeza de esta Ciudad, el pasado 9 de abril de 2011, el vehículo, marca SSANGYONG modelo KORANDO matrícula AV-2006-I, por presentar evidentes signos de estar abandonado, siendo depositado en parking de camiones situado en el Polígono Industrial de las Hervencias y, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, ANTONIO AGOSTINHO FERNÁNDEZ PERREIRA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, habiendo intentado la notificación en su domicilio en Ctra. de Ávila, 5 de San Juan de Gredos (Ávila) de Ávila sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 6 de mayo de 2011.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.



Número 1.694/11

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25.04.11, ha aprobado el Plan Económico-Financiero elaborado como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria puesto de manifiesto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010.

En el mencionado Plan se contempla la recuperación del objetivo de estabilidad presupuestaria en un horizonte de 3 años a contar desde el presente ejercicio presupuestario y las acciones a llevar a cabo a tal fin.

En resumen, para los próximos ejercicios se propone la siguiente previsión presupuestaria:

	EJERCICIO 2011	EJERCICIO 2012	EJERCICIO 2013	EJERCICIO 2014
INGRESOS:	404.169,25	405.046,64	403.095,33	437.341,90
GASTOS:	480.013,67	430.693,59	425.527,93	421.892,19
DIFERENCIA:	-75.844,42	-25.646,95	-22.432,60	+15.449,71

Lo que se hace público a título informativo.

En San Pedro del Arroyo, a 27 de Abril de 2.011.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

Número 1.751/11

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

RELACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL DOMICILIO EN QUE FIGURAN EMPADRONADOS

Concluido el plazo de dos años en los meses de marzo y abril de 2.011 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueven su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el ar. 31 de la Ley Orgánica 14/03 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la Resolución de la Alcaldía de baja por caducidad de las inscripciones.



APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO
GOROTIZA CARRIEL YUSTON LEONIDAS	X09916932E
REYES REYES KAROLYN	Y00027335W
REYES REYES JUAN MIGUEL	Y00027329L
KANTUTA CUELLAR SENEN	1907123
PROSPERI VACA DEBBI SILVANA	561226512038
POBLETE CÓRDOVA LENNE TAYNA	8183087-8
IRIARTE DE ALCARAZ CANDIDA AUTORA	000361845
ROJAS FERNÁNDEZ JHERSON	5188490
ALCARAZ CANO PEDRO PABLO	000325851

Igualmente, habiéndose intentado la notificación a los interesados para su confirmación de residencia en la localidad, sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de confirmación en el Padrón de Habitantes.

PETROV PETAR GEORGIEV	354640796
SICILIANO DANIELA ALEJANDRA	38985295N

Sotillo de la Adrada a 2 de Mayo de 2.011
La Alcaldesa, *María Jesús Broncano Díaz*

Número 1.767/11

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

NOTIFICACIÓN DE DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Tesorero del Ayuntamiento de Gavilanes, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas tributarias al Ayuntamiento de Gavilanes cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con lo preceptuado en artículo 12 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 167 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y 5.1 b), 5.3 c) y 18.4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ordeno la ejecución contra el patrimonio de los siguientes deudores.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, precede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.



La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero del Ayuntamiento, por los motivos señalados en el artículo 167.3 de la Ley 58/20003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debidamente justificados, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, falta de notificación de la liquidación, anulación de la liquidación o error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Gavilanes, 3 de mayo de 2011

El Tesorero del Ayuntamiento de Gavilanes, *Luis Sánchez Fernández*.

SERVICIO DE RECAUDACIÓN: AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

D.N.I.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P.	POBLACIÓN	IMPORTE
46937706	Amelia Silvia Martinez Miralles	Calle Abajo, 17	5460	Gavilanes	213,4
4891694	Juan Sanchez Juarez	Urb. Gavilanes	5460	Gavilanes	21,44
	Anastasia Maderal Martin	Calle Laurel, 7	5460	Gavilanes	101,44
04159041C	Fermín Bardes Sánchez	La Nava, 92	5460	Pedro Bernardo	5,64
05373042N	Pedro Jose Martinez Sanchez	Calle Virgen del Rosado, 10	5460	Gavilanes	242,19
	Juan Blázquez Rodríguez	Avda de Mijares, 36	05460	Gavilanes	72,47
50206276)	Jesús Galindo Martinez	Calle El Canchón, 4 BJ	5460	Gavilanes	110
70769274C	Martin Hernandez Femandez	Calle Las Higueras, 4	5460	Gavilanes	63,8
6482476	Bruno Hernandez Hernandez	Calle Las Higueras, 4	5460	Gavilanes	176,02
	Luciano Mirave Alonso	C/ Virgen de la Oliva, 57 1ºB	28037	Madrid	55,45
01694476	Juana Domingo Martín	Calle Lanzahita, 5	05460	Gavilanes	24,2
1694476	Juana Domingo Martin	Calle Lanzahita, 5	5460	Gavilanes	24,2
	Aniceto Fernández García	Calle Cerrito, 17	05460	Gavilanes	11,14
	Florentino González Martínez	Extrarradio	05460	Gavilanes	86,4
04999814M	Beatriz Elena Villada Castaño	C/ Santiago Patrón España, 12	05460	Gavilanes	110
70807327X	Roberto Domínguez Sánchez	Calle Barreros, 4	05460	Gavilanes	110
50437409L	Mª Luisa Guerricagoitia Ramos	Calle Tinajero, 4	05460	Gavilanes	169,4

DEUDA TOTAL: 1.597,19 Euros



Número 1.876/11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín número 91 de 11 de Mayo de 2011, referente a la exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General y de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Arévalo para el ejercicio 2011, donde dice "en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril" debe decir "en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril", no sufriendo el resto del anuncio ninguna otra modificación.

En Arévalo a 11 de Mayo de 2011
El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*

Número 1.765/11

AYUNTAMIENTO DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión de fecha 7 de abril de 2011, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Adecuación Pabellón de cocinas-comedor del campamento juvenil" lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 01/2010

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras
- Descripción del objeto: El objeto del contrato es la realización de las obras de Pabellón de cocinas-comedor del campamento juvenil. Dichas obras están definidas en el proyecto técnico realizado al efecto por el arquitecto D. Antonio López Díaz.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

- Publicidad anuncio: Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 30/12/2010 y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento: www.zapardiieldelaribera.com

3. Tramitación, procedimiento.

- Tramitación: Ordinario
- Procedimiento: Abierto.

4. Precio del Contrato:

- Precio: El precio del presente contrato asciende a la cuantía de (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa céntimos (149.999,90 €) El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de (Ciento veintinueve mil trescientos diez euros con veintiséis céntimos (129.310,26 €); y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de Veinte mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (20.689,64 €)

5. Adjudicación Provisional:

- Fecha: 07/04/2011
- Contratista: CADARSO XXI, S.L.
- Importe de adjudicación: Ciento nueve mil novecientos treinta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos (109.939,85) euros y Diecisiete mil quinientos noventa euros con treinta y tres céntimos (17.590,33 €) correspondientes al IVA.

En Zapardiel de la Ribera, a tres de mayo de 2011
La Alcaldesa, *María Montserrat Bosque Hernández*.